

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA |
|-------------|--|
| ACCIONANTE | JULIO CÉSAR GARCES CARDONA |
| | C.C. 9.730.661 |
| ACCIONADO | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - |
| | ICBF |
| | DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS |
| VINCULADOS | PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - OFICINA DE |
| | CONTROL CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2023-10020-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO ADMITE TUTELA |

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda vez que la misma está dirigida contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Tomando en consideración que de los hechos relacionados en el escrito de tutela y los anexos aportados se advierte que la OFICINA DE CONTROL CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que ejerce funciones de autoridad migratoria a la Isla y es la entidad encargada de tramitar el proceso de autorización o registro para el ingreso temporal, se lo denegó al accionante y en consecuencia la falta de este requisito impidió su posesión en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, código OPEC No. 166313, en el marco de la Proceso de Selección No. 2149– ICBF en la Modalidad Abierto, por lo que se ordenará la vinculación oficiosa de dicha entidad en razón a la responsabilidad que eventualmente pueda tener con relación al asunto examinado y de ese modo proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se desprende que se presentó acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el fin de obtener la protección del derecho fundamental de petición, trámite que fue conocido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, Quindío, con radicado No. 63-001-31-18-002-2023- 00078-00, lo que se hace necesario oficiar al citado juzgado con el fin de que remitan copia del expediente.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela, se vinculará al presente trámite al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - OFICINA DE CONTROL CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE y se decretarán las pruebas correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

- 1º. ADMITIR la acción de tutela promovida por JULIO CÉSAR GARCES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.661, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- 2. VINCULAR al presente trámite al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA OFICINA DE CONTROL CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE.
- 3. OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Armenia, Quindío, para que se sirvan remitir copia del expediente radicado No. 63-001-31-18-002-2023- 00078-00.

4°CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculada a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a todo el trámite de nombramiento y posesión del señor JULIO CÉSAR GARCES CARDONA, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166313, en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y cuál es el estado actual de dicho trámite.

5° DECRETO DE PRUEBAS:

- 5.1. Téngase como tal para su apreciación legal en el momento procesal oportuno los documentos allegados con la solicitud de tutela (archivo digital 001 del expediente electrónico).
- 5.2 Requerir a las entidades accionadas, según corresponda, que alleguen en su integridad el proceso de selección, nombramiento y posesión en el cual participó el señor JULIO CÉSAR GARCES CARDONA.
- 3.3. Requerir a las entidades accionadas para que aporten certificación de los requisitos mínimos requeridos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166313, en que el señor JULIO CÉSAR GARCES CARDONA fue nombrado y posesionado, en caso de que lo hubiera hecho.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

5º. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, que publique el presente auto con la demanda en la página web en el ítem de los concursos públicos, y en especial de la Convocatoria 2149 de 2021-ICBF y comunique el presente auto con la demanda a quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166313, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar No. 2149 de 2021", para que manifiesten si desean hacerse parte, conforme a lo aquí expresado.

- 6°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos juliocesargarcar@hotmail.com, notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, notificacionesjudiciales@cnsc,gov.co, notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co, suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.
- 7°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN Juez.

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213467cd3a9d8c92287bb44938e06c21579a0ab126715d48d01356d4202aa2cd

Documento generado en 28/09/2023 08:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica